

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA Y LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA.



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**, con R.U.C. N° 20131368586, con domicilio en Av. Arica N° 500 – distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde **LUIS FELIPE DE LA MATA MARTÍNEZ**, con DNI N° 06743534, reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Lima Centro de fecha 08 de noviembre de 2022 y proclamado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre del 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA**, representada por su Rector don **ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN**, identificado con DNI N° 10223565, ambos con domicilio legal en jirón Río de Janeiro N° 560, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA UNIVERSIDAD, es una institución privada asociativa, sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Lima, tiene su denominación por Ley N° 29278, inscrita en la Oficina Registral de Lima, con la Partida Electrónica N° 0186948 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; es conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Estado una entidad autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, se rige por su Estatuto y la Ley N° 30220 (Ley Universitaria). Su objeto es la prestación de servicios educativos. Sus funciones son la docencia, investigación, proyección social, la difusión de la cultura y el conocimiento y la promoción del desarrollo humano.



LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, medio ambiente, cultura, recreación, deporte, entre otros, en los asuntos de su competencia establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; priorizan una adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú 1993.
 - 2.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
 - 2.3 Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria Ley N° 31803
 - 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - 2.5 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
 - 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.7 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

2.8 Ordenanza Municipal N° 595-2023-MDB, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña.

2.9 Resolución Gerencial Municipal N° 060-2023-GM/MDB que aprueba la Directiva N° 021-2023- GM/MDB de procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación institucional con entidades nacionales e internacionales públicas y privadas.

2.10 Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA MUNICIPALIDAD**, con el fin de promover y desarrollar actividades académicas en beneficio de los vecinos del distrito de Breña y el personal del citado municipio. En tal sentido, ambas instituciones cooperarán en las acciones orientadas al cumplimiento del fin del presente convenio. Asimismo, promoverán de manera conjunta la participación de estudiantes del último año de estudios de pregrado de **LA UNIVERSIDAD** en proyectos, programas, actividades y/o servicios que permitan proponer y desarrollar de manera multidisciplinaria soluciones para mejorar la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación de profesionales competentes, con espíritu emprendedor en el campo del periodismo y comunicación, con sede en la ciudad de Lima, tiene su denominación por Ley N° 29278, inscrita en la Oficina Registral de Lima, con la Partida Electrónica N° 01861948 del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su alcalde su representante legal, máxima autoridad administrativa y titular de pliego.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ejecutar acciones conjuntas que contribuyan a promover un ambiente sostenible para el desarrollo de actividades académicas en el distrito de Breña.

A. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a :

- Organizar y desarrollar actividades académicas como talleres, conferencias, cursos libres, en enseñanza de posgrado y diplomados en beneficio de los vecinos del distrito de Breña y personal de **LA MUNICIPALIDAD**, otorgando **LA UNIVERSIDAD** tarifas sociales.





- Otorgar diplomas y certificados de las actividades académicas a los vecinos del distrito de Breña y personal de LA MUNICIPALIDAD.
- Otorgar tarifas preferenciales con un 25% de descuento en los costos de pensión de enseñanza de la Escuela Profesional de Periodismo, Escuela Profesional de Comunicación Audiovisual, Escuela Profesional de Administración a los vecinos del distrito de Breña y personal de LA MUNICIPALIDAD.
- Permitir el uso de sus bibliotecas físicas y virtuales a los vecinos del distrito de Breña y personal de LA MUNICIPALIDAD.
- Presentar a LA MUNICIPALIDAD propuesta de actividades académicas en beneficio de los vecinos del distrito de Breña y personal de LA MUNICIPALIDAD.

B. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Difundir a través de sus medios de comunicación las actividades académicas que desarrolle LA UNIVERSIDAD en beneficio de los vecinos del distrito de Breña y personal de LA MUNICIPALIDAD en el campus de LA UNIVERSIDAD.
- LA MUNICIPALIDAD pondrá a consideración de LA UNIVERSIDAD los eventos de capacitación dirigido a los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD.
- LA MUNICIPALIDAD se compromete a difundir, promocionar y publicar toda información y actividad relacionada con el punto anterior del presente Convenio entre el personal de la comuna edil.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS Y/O FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, sino la colaboración recíproca, que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINACIONES

7.1. Con el propósito de facilitar la ejecución y/o cumplimiento del convenio, se designan los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD: Subgerente de Juventud, Educación, Cultura y Deportes.**
- Por parte de **LA UNIVERSIDAD: Vicerrector Académico.**

7.2. **LAS PARTES** convienen que los coordinadores, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

7.3. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento por cualquier medio verificable de fecha cierta (comunicación escrita física o virtual), indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador, a fin de que surtan sus efectos legales.

7.4. Las atribuciones del Comité de Coordinación son:

- a) Proponer y aprobar proyectos y líneas de acción en el marco del convenio.





- b) Coordinar la elaboración del plan de trabajo.
- c) Coordinar los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los planes de trabajo.
- d) Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, a partir de su suscripción, pudiendo renovarse mediante adenda por periodos similares, a pedido de LAS PARTES.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente convenio se efectuarán previo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir partes del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito.
- b) Por decisión de una de LAS PARTES a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante una comunicación escrita con tres (03) meses de anticipación a su término.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento, podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- e) LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio. En cualquier causal de resolución, LAS PARTES cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, de operar la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que las



actividades que estuvieran desarrollándose en el marco del presente Convenio Marco proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

12.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

12.3 En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado por escrito previamente a la otra parte. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto por LAS PARTES en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES tienen como política institucional contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables.

Asimismo, LAS PARTES se obligan:

- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados, que brindan un beneficio ilegítimo a una de LAS PARTES.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de LAS PARTES.
- (iii) A informar cualquier consulta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de LAS PARTES, que no se encuentre alineado a la presente





(iv)

política.

Acepta que en caso se demuestre que alguna de LAS PARTES a incurrido en alguna conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción , el Presente Convenio podrá ser unilateralmente resuelto sin necesidad de aviso previo.

(v)

Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.

(vi)

A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas y otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente Convenio, comprometiéndose a respetar de acuerdo a las normas de buena fe y común intención para lo cual suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de diciembre de 2024



Municipalidad Distrital de Breña

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTÍNEZ
ALCALDE

Luis Felipe de La Mata Martínez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña




Roberto Marcos Mejía Alarcón
Rector
Universidad Jaime Bausate y Meza

